

“Art. 16.— Para todos los fines previstos en el presente Plan, se computará a favor de los funcionarios y empleados del Banco de Crédito Agrícola e Industrial el tiempo que hayan servido tanto en el propio banco como en otras instituciones de crédito del Estado Dominicano que mantengan planes similares”.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*

---

Decreto No. 3056, que deroga el artículo 2 del Decreto No. 8586, del 16 de octubre de 1952, sobre el envío de copias de las consultas de los Abogados de los Bancos del Estado a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo y dicta otras disposiciones.

(G. O. No. 8159, del 31 de agosto de 1957)

*HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA*

*Presidente de la República Dominicana*

Número: 3056

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

*DECRETO:*

UNICO.— Queda derogado el artículo 2 del Decreto No. 8586, del 16 de octubre de 1952, publicado en la Gaceta Oficial No. 7489, relativo al envío de copias de las consultas de los Abogados al servicio de los Bancos del Estado a la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo.

La forma y trámite de dichas consultas se regirán por el artículo 1º del mencionado Decreto y por el Decreto No. 407, del 29 de noviembre de 1954, que creó la Consultoría Jurídica de los Bancos del Estado.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidos días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 95º de la Restauración y 28º de la Era de Trujillo.

*HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.*